



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024 - 2007-MPH/A

Ayacucho, 07 de Mayo del 2007

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL Y DESPACHO DE
ALCALDÍA

**EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAMANGA;**

En uso de sus atribuciones que por Ley le son propias a su investidura;
y

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en
Sesión Ordinaria de 27 de Abril del 2007, mediante Acuerdo de Concejo N°
083-2007-MPH-CM;

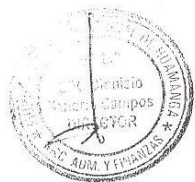
CONSIDERANDO:

Que, los Gobierno Locales gozan de autonomía política,
económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de
conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley
Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, concordante con el artículo
194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 28607,
Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre la
descentralización;

Que, con el objetivo de proteger la salud de la población,
evitar la proliferación canina callejera y bajar los índices de incidencia de
las enfermedades Zoonóticas, transmitidas por canes, es imprescindible que
en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y la Red de
Salud de Huamanga se emprenda, a partir del día siguiente de la
publicación de la presente Ordenanza, el control de la población canina
callejera de la provincia de Huamanga, en el marco de la estrategia
sanitaria Nacional de salud de Enfermedades Zoonóticas;

Que, entre las funciones específicas compartidas entre las
Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de saneamiento,
está la de controlar la sanidad animal; ello según lo dispuesto por el Art.
80° numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley de Protección de los Animales Domésticos y
Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio N° 27265, declara de interés
nacional la protección de animales domésticos y animales mantenidos en
cautiverio contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre,



directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte;

Que, dentro de las facultades que le otorga la Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes N° 27596 y el Decreto Supremo N° 006-2002-SA, delega a las Municipalidades Provinciales y Distritales emitir normas complementarias necesarias para su aplicación;

Que, teniendo en cuenta los diversos ataques a personas protagonizadas por canes, han generado un clima de preocupación social; y con la finalidad de minimizar los riesgos de futuros ataques y la proliferación de enfermedades, deviene que es necesario que se regule la crianza, comercialización, tenencia y la erradicación, especialmente de canes callejeros o considerados potencialmente peligrosos, dentro de la jurisdicción; salvaguardando la integridad, salud y tranquilidad de los vecinos;

Que, por otro lado, el Ministerio de Salud insta; en mérito al Reglamento de la Ley N° 27596, que debe regularse el régimen jurídico de canes, estableciendo las obligaciones de los propietarios, adiestradores, que se dedican al comercio y transporte de canes, en protección especialmente de los más vulnerables ante los ataques como son los niños;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2° inciso 22) y 191° de la Constitución Política del Estado; Artículos 9° inciso 8), 20° inciso 5), 40° y 80° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Ley de régimen Jurídico de Canes N° 27596; Artículo 1979° del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo N° 295; Decreto Supremo N° 006-2002-SA Reglamento de la Ley de Régimen Jurídico de Canes, se expide la presente norma;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ordenanza regula la tenencia, y control de canes especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos o de canes callejeros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objetivo.- La presente Ordenanza busca garantizar la seguridad y tranquilidad de los vecinos, así como velar por la integridad física del can, con el propósito que pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y sociabilidad con la comunidad.

ARTÍCULO TERCERO.- De las Excepciones.- No se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ordenanza los canes que estén bajo la protección y crianza de las Fuerzas Policiales y del Ejército; y otras instituciones relacionadas con la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO.- De los órganos Competentes.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes:

- a) La Gerencia de Servicios Públicos y sus Subgerencias
- b) La Gerencia de Promoción y Desarrollo Social.



- c) La Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y La Red de Servicios de Salud - Ayacucho.
- d) Los propietarios de canes.

ARTÍCULO QUINTO.- Definición.- Son canes considerados potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces; así como el híbrido Pit Bull Terrier y sus cruces. Además la presente Ordenanza es de aplicación para canes callejeros.

ARTÍCULO SEXTO.- Para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso se requiere:

- a. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
- c. No haber sido sancionado conforme a la Ley N° 27596, en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la Identificación Registro y Licencia de Canes

- a) **Del Registro.-** Créese el Registro Municipal de Canes a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por lo que, los propietarios o responsables de la tenencia de canes, registrarán de manera obligatoria todos los canes que tuvieran a su cargo, especialmente los considerados con potencial especialmente peligroso.

b) Requisitos para el Registro

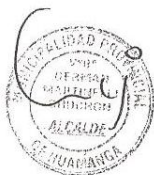
Para el registro de un can, se consignarán los siguientes datos:

1. Nombre del can:
2. Sexo:
3. Fecha de nacimiento:
4. Edad:
5. Características (raza, color, otros):
6. Antecedentes de agresividad:
7. Nombres y apellidos del propietario:
8. Dirección domiciliaria:
9. Documento de identidad:
10. Teléfono:
11. Fotografía a color del Can

- c) **De la Licencia para canes con potencial especialmente peligroso.**

La licencia para tener canes será de obligatoriedad para aquellos que sean dueños de canes con potencial especialmente peligroso de acuerdo al Artículo 5° de la presente Ordenanza.

Para obtener la licencia se deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos:



1. Solicitud dirigida al responsable del Registro Municipal de Canes.
2. Copia fedateada del Documento Nacional de Identidad del propietario o poseedor.
3. Informe elaborado por un médico veterinario colegiado, en donde debe constar las características físicas del can, resultado del examen físico del can, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición de animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.
4. Haber sido registrado previamente en el Registro Canino Municipal.

d) **Del Carné de Identificación y Medalla.** Declarado procedente el registro solicitado, la Municipalidad entregará al interesado, previo pago de la tasa correspondiente, el carné de identificación, y medalla del can, consignándole el número de inscripción asignado durante el empadronamiento.

e) **Comunicación de la Situación del Can.** El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar a la municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración del registro correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO .-Del Internamiento De Canes.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la Ley No 27596, su Reglamento o la presente Ordenanza, podrá disponer el internamiento de canes en consultorios veterinarios o establecimientos que cuenten con la respectiva Licencia Municipal de funcionamiento por un período máximo de 30 días, siendo de cuenta, costo y cargo del propietario o poseedor los gastos que ocasione y sólo se procederá a la devolución previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma y autorización de la Municipalidad.

a) **Internamiento de Canes Abandonados.-** Cuando se trate de canes que se encuentren deambulando en la vía pública y no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad a través de Instituciones Protectoras de Animales procurará su reinscripción, internándolos en dichos establecimientos por un plazo máximo de 30 días calendario y si nadie solicita su retiro y/o haya sido imposible reinscribirlo en la Comunidad será sacrificado.

b) **Internamiento y Sacrificio.-** Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado; entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda y que requiere descanso o atención médica por un plazo superior a 15 días; procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles al hombre, con las siguientes excepciones:

- b.1) En el caso de que el daño a persona se haya producido por ingreso ilegal a la propiedad privada.
- b.2) Se haya producido en la vía pública en legítima defensa.



ARTÍCULO NOVENO.- Del Régimen De Infracciones Y Sanciones:

Son **infracciones leves**, sancionadas con multa de hasta 0.5 de una UIT, las siguientes:

- a. No inscribir en el registro municipal a los canes.
- b. Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.

Son **infracciones graves**, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes:

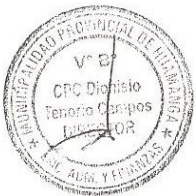
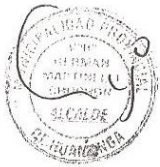
- a. Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.
- b. No contar con licencia.
- c. No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.
- d. Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista.
- e. Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Artículo 3 de la Ley N° 27596, que prohíbe el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.

En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo.

Son **infracciones muy graves**, sancionadas con multa de hasta 2 UIT, las siguientes:

- a. Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.
- b. Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- c. Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.
- d. Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en la normativa municipal.

En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria por concepto de mantenimiento del animal.



ARTÍCULO DÉCIMO.- Serán sacrificados los canes que:

- a. Hayan causado daños físicos graves o la muerte de personas o animales. Se entenderá como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y que requiera descanso o atención médica por un lapso superior a 15 (quince) días.
- b. Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente.
- c. Hayan sido recogidos por la Municipalidad y en un plazo de 30 (treinta) días nadie solicite su retiro y/o haya sido imposible incorporarlo en la sociedad con los mecanismos propios de esta Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos, la implementación e instalación de un Centro Municipal de Internamiento de Canes, en un plazo de treinta días; por otro lado, el empadronamiento y registro individual de los canes, con la entrega de dispositivos de identificación y el cumplimiento de la presente norma municipal. Debiendo para ello formular Resoluciones y Reglamentos que normen esta disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

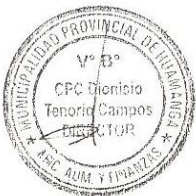
Primera.- Impleméntese en La provincia de Huamanga la Perrera Municipal, sea por administración directa o por terceros, cuyo control y supervisión estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos; cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el correspondiente Manual de Organización y Funciones.

Segunda.- Las infracciones y montos de las multas producto de la ejecución de la presente Ordenanza, se incorporarán al nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

Tercera.- Incorpórese en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento de registro de canes de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como la tasa por el trámite de Registro antes mencionado, dentro del Cuadro de Derechos y Precios Públicos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a las áreas de Rentas, Fiscalización, Servicios Públicos, Imagen Institucional, la difusión y conocimiento público de la presente Ordenanza; dando especial énfasis en la educación ciudadana, el aseo urbano y conservación de la salubridad de los espacios públicos; así como al adecuado cuidado que deben brindarse a los animales para mejorar su calidad de vida.



Segunda.- El plazo de empadronamiento de todos los animales de la Provincia de Huamanga en el Registro Municipal, será de tres (03) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Tercera.- Para fines de su difusión, adecuado conocimiento e información, por parte de la comunidad de, la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los noventa (30) días de su publicación.

Cuarta.- En las campañas de educación y difusión deberá incidirse en concientizar y sensibilizar a los dueños o poseedores de canes, para que eduquen a sus canes, procurando que éstos efectúen sus deposiciones al interior de donde viven; a fin de mantener, en lo posible, libre de deposiciones caninas los parques, jardines y áreas públicas de la ciudad.

Quinta.- La comunidad en general velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y una vez cumplidos los plazos para su aplicación efectiva, deberá denunciar cualquier trasgresión a la misma, dirigiéndose al área de Control de Canes y Mascotas de la Gerencia de servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huamanga o a la Comisaría de la Policía Nacional del Distrito, para las acciones pertinentes.

POR TANTO:

A NOMBRE DE LA MUY NOBLE Y LEAL CIUDAD DE HUAMANGA

MANDO SE REGÍSTRE, PUBLIQUE Y CÚMPLA.



GSMCH/A-MPH
NAOG/Sec.Gral

